

4.- "OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTROLADORA".-

La sociedad controladora que ejerza la opción de consolidar, además de las obligaciones citadas en otros apartados, tendrá las siguientes (art.57-K LISR):

- I.- "Llevar los registros como controladora y por cada sociedad controlada que permita la identificación de los conceptos especiales de consolidación de cada ejercicio fiscal; dichos registros deberán efectuarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación o a la fecha en que la sociedad controladora deje de tener la propiedad en forma directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de algunas sociedades controladas".
- II. "Llevar los registros que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta en forma consolidada, así como los dividendos o utilidades percibidos".
- III.- "Presentar declaración de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio en la que determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto que a este corresponda".

En esta declaración acreditará el monto de los Pagos provisionales y ajustes consolidados efectivamente enterados ante las oficinas autorizadas. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

- IV.- "En el caso de que alguna o algunas de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el resultado fiscal consolidado, la pérdida fiscal consolidada ó el impuesto acreditado manifestados, y se derive un impuesto a cargo; a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra éste hecho, la controladora presentará declaración complementaria de consolidación agrupando las modificaciones a que haya lugar".

Cuando no se derive un impuesto a cargo, la declaración complementaria de consolidación se presentará a más tardar dentro de los dos meses siguientes, a aquél en que ocurra la primera modificación.

En caso de que la declaración complementaria de consolidación resulte diferencia a cargo, la controladora deberá enterarla. Cuando se trate de declaraciones complementarias de las controladas originadas por modificaciones o ajustes que se hubieran hecho para igualar el Resultado fiscal implícito en los Anexos del Dictamen de

los Estados Financieros para efectos Fiscales (art. 50 RCFF), la Controladora podrá presentar una sola declaración complementaria a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

La fecha de presentación del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, y el aviso respectivo; para el ejercicio que terminó en Diciembre 1990, se presentarán como sigue:

--Contribuyentes que deseen dictaminarse por primera vez o continuar.

AVISO	DICTAMEN
----- 15 de Abril de 1991	----- 31 de Octubre de 1991

--Contribuyentes que ya hayan sido dictaminados.

AVISO	DICTAMEN
----- 31 de Julio de 1991	----- 31 de Diciembre de 1991

La ampliación del plazo de presentación del dictamen fiscal fué dada a conocer en la Resolución Miscelánea del 26 de Diciembre de 1990, y la del 15 de Marzo de 1991 con el objeto de aligerar la carga de trabajo de aquellas firmas de Contadores Públicos, debido a la obligación que tuvieron algunos contribuyentes de cerrar sus ejercicios en Diciembre de 1990 por tener ejercicio montado, y que por esta razón se tendrían que presentar a más tardar en el mes de Julio de 1991.

CAPITULO V

ENAJENACION DE

ACCIONES POR

CONTROLADORAS

**1.- VALUACION Y GANANCIA
EN LA ENAJENACION
DE ACCIONES**

CAPITULO V**"ENAJENACION DE ACCIONES POR CONTROLADORAS"****1.- VALUACION Y GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES POR CONTROLADORAS.**

Para determinar la Ganancia en la enajenación de Acciones emitidas por sociedades que tengan o hayan tenido el carácter de controladoras, los contribuyentes calcularán el costo promedio por acción de las que enajenen, considerando para los ejercicios en que aquellas determinaron su resultado fiscal consolidado, los siguientes conceptos (art. 57-LL LISR):

I. "Las utilidades o pérdidas fiscales consolidadas disminuídas con el I.S.R. que corresponda al Resultado Fiscal Consolidado en el ejercicio de que se trate, así como con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles, de la sociedad controladora individualmente considerada y de las sociedades controladas en la proporción promedio en que la sociedad controladora participó directa o indirectamente en el capital social de las controladas, en el ejercicio en que obtuvo dicha utilidad".

II. "Los ingresos por dividendos percibidos serán los que obtuvo la controladora y las controladas, de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente, en su capital social a la fecha en que se percibió el dividendo".

III. "Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes serán los pagados por la sociedad controladora".

Ahora bien, para aquellos ejercicios donde no se determinó el Resultado Fiscal consolidado, se aplicarán las disposiciones aplicables al costo promedio por Acción que tenga cualquier contribuyente de una emisora.

Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones aplicando el siguiente procedimiento (art. 19 LISR):

a) "Se sumará o restará, según sea el caso, al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que

tenga el contribuyente de la misma persona moral, las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el período transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente".

b) "Al resultado que se obtenga conforme al inciso anterior, se sumarán los dividendos o utilidades actualizados, percibidos en el mismo período por la persona moral de otras personas residentes en México, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Para estos efectos, no se considerarán los dividendos o utilidades percibidos entre el 1o. DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988".

c) "Al resultado que se obtenga conforme al inciso b) que antecede, se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo período, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de los siguientes":

1. "Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 1o. DE ENERO DE 1987 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el título II de LISR".

2. "Los que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (cufin), siempre que se haya efectuado la retención correspondiente".

3. "Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución".

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, de las utilidades y pérdidas, así como de los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos, en efectivo o en bienes, se efectuará por el período comprendido desde el mes en que se perciban o se paguen, respectivamente, hasta el mes en el que se enajenen.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan a la cantidad que resulte de sumar al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos o utilidades percibidos y restando de dicha suma, las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1o. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al período

transcurrido entre esa fecha y aquélla en que se determine el costo promedio por acción.

En virtud de los mecanismos del cálculo del costo promedio por acción referidos en párrafos anteriores, la controladora; para determinar la utilidad o pérdida por enajenación de acciones, realizará la siguiente ecuación:

INGRESO POR VENTA DE ACCIONES

MENOS:

COSTO PROMEDIO POR ACCION

IGUAL

GANANCIA POR ENAJENACION
DE ACCIONES

**2.- REGLAS ADICIONALES
EN LA ENAJENACION
DE ACCIONES**

2. REGLAS ADICIONALES PARA LA ENAJENACION DE ACCIONES.-

Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo 19 LISR, estarán a lo siguiente (art. 19-A LISR):

"Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para los efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiere efectuado la enajenación inmediata anterior. Para estos efectos, las utilidades o pérdidas, los dividendos o utilidades percibidos y distribuidos que se considerarán para el cálculo, serán los que se obtengan, se perciban o se paguen en el período transcurrido desde la fecha de la enajenación inmediata anterior hasta la fecha de enajenación de que se trate".

"Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución".

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1o. de enero de 1989 y cuya acción que les dió origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquéllas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores".

"Se considera como utilidad para los efectos del párrafo anterior, la utilidad fiscal disminuída con el importe del impuesto sobre la renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que se trate, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las provisiones de Activo y Pasivo, de cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trate. Por lo que se refiere a la pérdida, se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas (cap. II del Título II LISR)".

"Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refieren los apartados anteriores, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del art. 19 LISR".

"Se considerará costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, por la que se escinda y las que surjan como consecuencia de la escisión de una sociedad, el costo promedio por la acción que se obtenga de dividir el costo promedio de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o la escindida a la fecha de dichos actos, entre las que resulten como consecuencia de la fusión o escisión; y como fecha de adquisición, esta misma".

"En el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones se determinará sin efectuar el ajuste a que se refiere el inciso a) de la fracción I anterior, y únicamente considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1o. de enero de 1984".

"Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes necesarios. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales. Que ya en la práctica la información que solicitan es la siguiente:

- Utilidad fiscal consolidada, -Impuesto Sobre la Renta Consolidado, Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas Consolidada, -Partidas No deducibles Consolidadas, y -Acciones en Circulación de la Emisora".

A continuación determinaremos el Costo fiscal de las Acciones que posee M & M MARS CO. de Consorcio la Azteca, S.A. de C.V., que es la Sociedad Controladora de nuestro caso práctico, con el fin de determinar la Ganancia o Pérdida que se obtendría en el supuesto de que la propietaria quisiera venderlas.

**CALCULO DEL
COSTO FISCAL DE LAS
ACCIONES QUE POSEE EL
ACCIONISTA MAYORITARIO
DE LA SOCIEDAD
CONTROLADORA**

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

INFORMACION NECESARIA PARA OBTENER EL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

- 1.- Empresa Emisora: Consorcio La Azteca, S. A. De C. V.
- 2.- Fecha de Constitución: Enero 1981
- 3.- Empresa Tenedora que solicita el cálculo: M & M MARS, CO.
- 4.- Fecha de Adquisición de Acciones: Mayo 1983
- 5.- Acciones Adquiridas: 12,000,000 Acciones con valor nominal de \$1,000
- 6.- Valor de la Compra: \$1,503,600,000
- 7.- Fecha estimada de enajenación: Septiembre 1991
- 8.- Movimientos de Capital desde su adquisición:
 - a) Inicial a la fecha de adquisición de M & M MARS CO. (Mayo 1983):
-- \$12,000,000,000 Representado por 12,000,000 acciones de \$1,000.
 - b) Aumento de Capital (Diciembre 1983):
-- \$5,000,000,000 mediante la Capitalización del Superavit por Revaluación, por lo tanto el capital social asciende a \$30,500,000,000
 - c) Aumento de Capital (Febrero 1985):
-- \$8,000,000,000 mediante la capitalización del Superávit por Revaluación, por lo tanto el Capital Social asciende a \$38,500,000,000
 - d) Aumento de Capital (Abril 1988):
-- \$6,500,000,000 mediante la Capitalización de la Participación en Subsidiarias y la Actualización del Capital Contable, con esto el Capital asciende a la cantidad de \$45,000,000,000

9.- Utilidades fiscales y capital social al cierre de cada ejercicio:

EJERCICIO	ACCIONES EN CIRCULACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES
Ejercicios en que no Consolidaba		
1983	30,500,000	52,900,250
1984	30,500,000	(431,330,178)
1985	30,500,000	(305,522,987)
1986	30,500,000	(31,905,462)
1987 T VII	30,500,000	(212,608,946)
1987 T II	30,500,000	124,951,791
1988 T VII	45,000,000	430,606,862
1988 T II	45,000,000	130,158,000
Ejercicios en que se Consolidó		
1989	45,000,000	(1,934,030,000)
1990	45,000,000	1,774,186,000

10.- I.S.R. CONSOLIDADO, P.T.U. CONSOLIDADO Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES CONSOLIDADAS

De la Sociedad Controladora (Individual)

EJERCICIO	I. S. R.	P. T. U.	NO DEDUCIBLES
1983	0	0	0
1984	0	0	0
1985	0	0	0
1986	0	0	0
1987 T VII	0	0	16,032,500
1987 T II	0	0	2,125,000
1988 T VII	0	0	0
1988 T II	0	0	0

De la Sociedad Controladora y Controladas (Consolidado)

1989	0	180,920,000	321,792,000
1990	0	914,680,000	1,540,248,000

11.- Distribución Accionaria al cierre de cada ejercicio:

EJERCICIO	FAMILIA DURON	M & M MARS	TOTAL
1983	17,500,000	13,500,000	30,500,000
1984	17,500,000	13,500,000	30,500,000
1985	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1986	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1987	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1988	17,500,000	28,000,000	45,000,000
1989	17,500,000	28,000,000	45,000,000
1990	17,500,000	28,000,000	45,000,000

12.- Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de cierre de cada ejercicio, mes de adquisición y el mes provable de venta.

PERIODO	I. N. P. C.
DICIEMBRE 1983	766.1
DICIEMBRE 1984	1,219.3
DICIEMBRE 1985	1,996.7
DICIEMBRE 1986	4,108.2
DICIEMBRE 1987	10,647.2
DICIEMBRE 1988	16,147.3
DICIEMBRE 1989	19,327.9
DICIEMBRE 1990	25,112.7
MAYO 1983	575.9
SEPTIEMBRE 1991	28,170.0 (Estimado)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.**CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL
PROPORCIONAL DE LOS TITULOS VII Y II.**

1987 TITULO VII	IMPORTE
EJERCICIO FISCAL:	1987
RESULTADO FISCAL DECLARADO	(212,608,946)
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	0
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(212,608,946)
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA)FISCAL MENSUAL	(17,717,412)
UTILIDAD (PERDIDA)FISCAL MENSUAL	(17,717,412)
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	80
MESES DE 1987 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1987	(170,087,157)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL	
MESES DE 1987	(170,087,157)
T O T A L	(170,087,157)

1987 TITULO II	
EJERCICIO FISCAL:	1987
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(124,951,791)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	124,951,791
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	20
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1987	24,990,358

1988 TITULO VII	
EJERCICIO FISCAL:	1988
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(430,606,862)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	430,606,862
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL MENSUAL	35,883,905
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	60
MESES DE 1988 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1988	258,364,117

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL
PROPORCIONAL DE LOS TITULOS VII Y II.**

1988 TITULO II	IMPORTE
EJERCICIO FISCAL:	1988
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(130,158,000)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	130,158,000
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL MENSUAL	10,846,500
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	40
MESES DE 1988 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1988	52,063,200

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES QUE POSEE M & M MARS CO. DE CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD CONTROLADORA)

Empresa Tenedora: M & M MARS CO.

Acciones en Circulación: 45,000,000

Acciones poseídas: 28,000,000

Valor nominal de cada acción: \$1,000

Fecha probable de enajenación: Septiembre 1991

1.- DETERMINACION DEL COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO

Fecha de adquisición: Mayo de 1983

Acciones Adquiridas Mediante aportación:			12,000,000
Acciones Adquiridas Mediante Capitalización:			16,000,000
Costo Por Acción			125.30
Importe de las Acciones Adquiridas			1,503,600,000
Por:			
Factor de Actualización	SEPT. 1991	28,170.0	48.9147
	MAY. 1983	575.9	
Igual:			
Costo de Adquisición Actualizado			<u>73,548,142,920</u>

2.- UTILIDADES (PERDIDAS) DEL EJERCICIO ACTUALIZADAS POR ACCION

EJERCICIO	NOMINALES	PROPORCIONALES	I. S. R.	P. T. U.	NO DEDUCIBLES	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA
1983	52,900,250	52,900,250	0	0	0	52,900,250
1984	(431,330,178)	(431,330,178)	0	0	0	(431,330,178)
1985	(305,522,987)	(305,522,987)	0	0	0	(305,522,987)
1986	(31,905,462)	(31,905,462)	0	0	0	(31,905,462)
1987 T VII	(212,608,946)	(170,087,157)	0	0	0	
1987 T II	124,951,791	24,990,358	0	0	0	(145,096,799)
1988 T VII	430,606,862	258,364,117	0	0	0	
1988 T II	130,158,000	52,063,200	0	0	0	310,427,317
1989	(1,934,030,000)	(1,934,030,000)	0	0	0	(1,934,030,000)
1990	1,774,186,000	1,774,186,000	0	914,680,000	349,881,000	509,625,000

EJERCICIO	ACCIONES EN CIRCULACION	ACCIONES POSEIDAS	I. N. P. C. MES DE:		FACTOR	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA ACTUALIZADA
			CIERRE	VENTA		
1983	30,500,000	13,500,000	766.1	28,170.0	36.7708	860,978,626
1984	30,500,000	13,500,000	1,219.3	28,170.0	23.1034	(4,410,823,412)
1985	30,500,000	21,500,000	1,996.7	28,170.0	14.1082	(3,038,464,171)
1986	38,500,000	21,500,000	4,108.2	28,170.0	6.8570	(122,173,472)
1987 T VII						
1987 T II	38,500,000	21,500,000	10,647.2	28,170.0	2.6457	(214,375,998)
1988 T VII						
1988 T II	45,000,000	28,000,000	16,147.3	28,170.0	1.7445	336,958,505
1989	45,000,000	28,000,000	19,327.9	28,170.0	1.4574	(1,753,829,978)
1990	45,000,000	28,000,000	25,112.7	28,170.0	1.1217	355,691,070

UTILIDADES ACTUALIZADAS
PERDIDAS ACTUALIZADAS

1,553,628,201
(9,539,667,031)

(7,986,038,830)

3.- DIVIDENDOS PERCIBIDOS (NO HUBO)

4.- DIVIDENDOS PAGADOS (NO HUBO)

5.- DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO

COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (PUNTO No. 1)	UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS (PUNTO No. 2)	DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZ.	DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZ.	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO (PUNTO 1 - 2)
73,548,142,920	(7,986,038,830)			65,562,104,090
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO "A"	ACCIONES POSEIDAS "B"	COSTO PROMEDIO POR ACCIONES POSEIDAS (A ENTRE B)		
65,562,104,090	28,000,000	2,341.50		

CAPITULO VI

CONSOLIDACION

DEL IMPUESTO

AL ACTIVO

**1.- IMPUESTO AL ACTIVO
CONSOLIDADO**

1. IMPAC ANUAL CONSOLIDADO.

La Controladora que consolide sus resultados fiscales para I.S.R., a partir de 1990 (opcional en 1989) tiene la obligación de calcular el IMPAC de manera consolidada y otras diversas obligaciones en los siguientes términos:

I. Calculará el valor del activo en el ejercicio, en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el del activo de cada una de las controladas, en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

Para estos efectos, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar o por pagar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

Del valor del activo, se podrá deducir el valor de las deudas, que correspondan a la controladora y a cada una de las controladas que deban pagar el impuesto al activo, en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

El valor del activo referido anteriormente se calculará sumando los promedios de los activos como sigue:

1.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

2.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien actualizando, su saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en

el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones (Depreciación Anual) del ejercicio, dividiendo el resultado entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

3.- El monto original de la inversión de cada terreno actualizado, se dividirá entre 12 y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

4.- Los inventarios de materias primas, productos semi terminados o terminados que el contribuyente utilice en su actividad preponderante y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado (ueps, pepes, promedio, costo de reposición, etc.), se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que para este hecho establezca la S.H.C.P.

ACTUALIZACION DE ACTIVOS.

ACCIONES.-

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.-

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

TERRENOS.-

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INVENTARIOS.-

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a Los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados emitidos por el Intituto Mexicano de Contadores Públicos, éstos se

deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

- a) Valuando el Inventario Final conforme al precio de la última compra del ejercicio.
- b) Valuando el inventario final conforme al Valor de Reposición. Este valor será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

ACTIVOS FINANCIEROS.-

Se consideran activos financieros entre otros los siguientes:

- a) Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales Residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de Renta fija, se considerarán Activos Financieros.
- b) Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero. No se consideran cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- c) Los intereses devengados a favor no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

El valor de las deudas referidas anteriormente, serán los pasivos contratados con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

No serán deducibles las deudas o pasivos contratados con el sistema financiero o con su intermediación.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Este promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

**2.- PARTIDAS DE
CONCILIACION**

2.- PARTIDAS EN CONCILIACION.

Las partidas en conciliación para efectos del impuesto al activo provienen de la compra-venta de activos fijos que fueron consideradas en el cálculo del impuesto sobre la renta

Mientras que en estas operaciones inter-empresas se elimina la utilidad o la pérdida generada por la enajenación, la depreciación deducible del período por la empresa compradora; en el cálculo del impac eliminaremos el importe del Activo que sirvió de base para los conceptos anteriores.

Es decir, que para consolidar el impac, es necesario eliminar de sus Terrenos, Acciones, Inversiones (Activos Fijos) aquellos que se hubieran adquirido a través de una sociedad que interviene en el consolidado fiscal.

Esto es con el objeto de calcular el Activo propio de la empresa, que sirve de base para el cálculo del impuesto Anual

Como el impuesto al activo se calcula en base a los activos fijos que se tengan al inicio del ejercicio, se calculará el promedio Anual de aquellas operaciones que se hubieran realizado en el ejercicio anterior; de tal forma que se obtendrá el promedio anual de los activos fijos al inicio del ejercicio como si no se hubiera realizado la compra venta con empresas del grupo.

A partir de 1991, surge un cambio en la determinación de la base de los activos fijos, puesto que ahora se considerarán en el promedio anual aquellos que hayan sido adquiridos en el ejercicio por su monto original de la inversión.

El objeto de realizar la eliminación de la compra-venta de activos fijos entre empresas del grupo que intervienen en el consolidado, consiste en considerar en el promedio anual el momento original de la inversión disminuído por la depreciación acumulada desde la fecha en que se adquirió por primera vez.

**3.- PAGOS PROVISIONALES
Y AJUSTES SEMESTRALES**

3.- PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES CONSOLIDADOS

II.- La sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidados en los siguientes términos, considerando el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior.

Las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 11 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados anteriormente.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto. Por lo tanto para un ejercicio de año de calendario sería: Dic. 1990/ Dic. 1989.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración (Enero-Marzo) del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago.

(*) Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del Impac y del ISR., conforme a lo siguiente:

1.- Compararán el Pago Provisional del Impac con el pago provisional de ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en las disposiciones que los regulan.

2.- El pago provisional a que se refiere el párrafo anterior se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto No. 1, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los Pagos Provisionales efectuados con anterioridad.

Si se ejerce la opción anterior(*), se efectuarán los ajustes semestrales del ISR, así como los pagos provisionales del Impac correspondientes al período de ajuste de que se trate, conforme a lo siguiente:

1.- Se comparará el pago provisional del Impac correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste de los pagos provisionales semestrales de ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los Pagos Provisionales.

2.- El pago del ajuste en el ISR y del Pago Provisional del Impac referido en el apartado anterior, se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el inciso No. 1, pudiendo acreditar los pagos provisionales contra el impuesto a pagar, efectuados con anterioridad en los términos de este inciso y el anterior.

Las personas Morales que opten por realizar los pagos provisionales como lo mencionamos en los párrafos anteriores, acreditarán contra el ISR del ejercicio, los pagos provisionales y Ajustes efectivamente enterados conforme a los incisos anteriores en lugar de los Pagos Provisionales realizados en el ISR.

En aquellos casos en que los Pagos Provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará ISR Pagado en Exceso y se procederá conforme al segundo párrafo del inciso III siguiente.

III.- Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determinará el Impuesto Consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

Se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que le correspondió. El impuesto que resulte después del acreditamiento será el Impuesto al Activo a Pagar.

Cuando en el ejercicio se determine ISR por acreditar en una cantidad que exceda al Impac del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas "que hubieran pagado en el Impuesto al Activo", en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. Esta devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El ISR por acreditar a que se refiere el párrafo anterior será el efectivamente pagado.

El Impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al Impuesto al Activo.

IV.- En caso de que alguna de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la controladora presentará declaración complementaria de Consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar. Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá enterar conjuntamente con la declaración.

Cuando se trate de declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus Estados Financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria agrupando las modificaciones a que haya lugar, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

V.- La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto Consolidado del ejercicio.

Las sociedades Controladas efectuarán sus Pagos Provisionales y el Impuesto del Ejercicio por la parte que no quedó incluida en los Pagos Provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas tomarán como base lo dispuesto en la ley ISR en lo que se refiere a Incorporación, Desincorporación, Acreditamiento y Devolución del ISR, así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

Para los efectos de la ley del Impac, se considera Establecimiento permanente, Acciones, Sistema Financiero, Monto original de la inversión, Activo Fijo y Gastos y Cargos Diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o Considera como Tales.

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC 1991

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I. S. R.						
(+) INTERESES A FAVOR NOMINALES	257,901	212,520	320,645	464,685	594,468	704,073
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	13,273	5,771	5,771	5,771	5,771	6,043
(+) ING. NOMINALES CONSOLIDABLES	10,348,600	9,962,460	9,561,306	9,321,961	9,082,861	8,923,067
(=) TOTAL INGRESOS NOMINALES	10,619,774	10,180,751	9,887,722	9,792,417	9,683,100	9,633,183
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0132	0.0132	0.0132	0.0158	0.0158	0.0158
(=) UTILIDAD FISCAL	140,181	134,386	130,518	154,720	152,993	152,204
(-) PERDIDAS POR AMORTIZAR	2,150,768	2,150,768	2,150,768	0	0	0
(=) RESULTADO FISCAL BASE	(2,010,587)	(2,016,382)	(2,020,250)	154,720	152,993	152,204
(x) TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%	35%	35%
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (A)	0	0	0	54,152	53,548	53,271

IMPAC

EJERCICIO FISCAL	1989	1989	1989	1990	1990	1990
IMPAC CAUSADO	1,721,605	1,721,605	1,721,605	1,908,075	1,908,075	1,908,075
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1969	1.1969	1.1969	1.2992	1.2992	1.2992
(=) IMPAC ACTUALIZADO	2,060,589	2,060,589	2,060,589	2,478,971	2,478,971	2,478,971
(/) 12 MESES	12	12	12	12	12	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	1	2	3	4	5	6
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (B)	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486

CALCULO P. PROV. MENSUAL

IMPUESTO DEL PERIODO (Se toma el mayor de (A) y (B))	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486
(-) IMPUESTO DEL PERIODO ANTERIOR	0	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905
(=) PAGO PROV. MENSUAL (C)	171,716	171,716	171,716	311,176	206,581	206,581

INTEGRACION PAGO PROV. MENSUAL (C):

I. S. R.	0	0	0	0	0	0
IMPAC	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486
IMPORTE A PAGAR	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486

Dic. 1990 25,112.7
 ----- = 1.2992
 Dic. 1989 19,327.9

Dic. 1989 19,327.9
 ----- = 1.1969
 Dic. 1988 16,147.3

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DE LOS AJUSTES A LOS
PAGOS PROVISIONALES 1991 CONSOLIDADOS**

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADA: _____
(Miles de Pesos)

C O N C E P T O	CIFRAS REALES ENERO-JUNIO
<u>I. S. R.</u>	
-INGRESOS ACUMULABLES-	
VENTAS NETAS	
(+) INTERESES ACUMULABLES REALES	
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	
(=) TOTAL (I)	_____
-DEDUCCIONES AUTORIZADAS-	
COMPRAS	
(+) GASTOS DE ADMINISTRACION	
(+) DEPRECIACION FISCAL	
(+) INTERES DEDUCIBLE REAL	
(+) PERDIDA INFLACIONARIA	
(+) RESERVAS DEDUCIBLES	
(+) OTRAS PARTIDAS DEDUCIBLES	
(=) TOTAL (II)	_____
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL (I)-(II)	
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS	
(=) RESULTADO FISCAL	_____
(x) TASA DE IMPUESTO	35%
(=) I. S. R. DEL PERIODO (A)	_____
<u>IMPAC</u>	
IMPAC EJERC. ANT. ACTUALIZADO	
(/) 12 MESES	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	6
(=) IMPAC DEL PERIODO (B)	_____
<u>DETERMINACION DEL AJUSTE</u>	
IMPUESTO DEL PERIODO	
(Se toma el mayor de (A) y (B))	
(-) PAGOS PROV. ENERO-JUNIO 1991	
(=) IMPORTE DEL AJUSTE	_____
<u>DISTRIBUCION DEL PAGO</u>	
IMPORTE DEL AJUSTE	
(x) % PARTICIPACION CONSOLIDADO	69.76
(=) PAGO A LA CONTROLADORA	_____
IMPORTE DEL AJUSTE	
(-) PAGO A LA CONTROLADORA	_____
(=) PAGO A LA S. H. C. P.	_____

CAPITULO VII

COMENTARIOS

Y

CONCLUSION

COMENTARIOS FINALES

- Es necesario aclarar que la consolidación juega un papel importante dentro del sistema tributario mexicano, ya que en la actualidad existen alrededor de 130 grupos que consolidan sus Resultados Fiscales y que estos están integrados de 5, 10 ó más empresas diseminados en todo el territorio Nacional.

- Dada la cantidad de grupos que consolidan, y la participación que tienen en la recaudación tributaria, es necesario que las autoridades Hacendarias tomen de base lo anterior y demuestren una estabilidad, permanencia, y claridad en los preceptos legales para que "siga siendo atractivo" y no cause intranquilidad con la aparición de las constantes reformas a las leyes fiscales.

- Con los acuerdos de intercambio de información y el tratado de libre comercio (aún en estudio) con los gobiernos de los Estados Unidos de America y el de Canadá debe hacerse una minuciosa comparación de disposiciones legales para lograr una mayor compatibilidad posible.

- Dado que no hay mucha literatura de investigación, sobre Consolidación Fiscal, la mayor parte del contenido de esta Tesis fué tomada de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo, adecuada para aquellas personas que no esten muy familiarizadas con los términos fiscales y pueda comprender mejor.

- Como se ha visto en las reformas a las Leyes fiscales en materia de Consolidación, se han estado haciendo los cambios necesarios que existan las disposiciones necesarias para que la sociedad Controladora tenga el mismo tratamiento fiscal que cualquier sociedad, además de los preceptos que le son aplicables como controladora.

- No hay que olvidar que el mayor beneficio que conlleva la tributación del Régimen de consolidación Fiscal radica en la recuperación del Impuesto Sobre la Renta pagado y el diferimiento del mismo hasta el momento en que se halla agotado el importe de las Pérdidas Fiscales Consolidadas de ejercicios anteriores.

- Otro beneficio importante que ofrece actualmente la consolidación, consiste en que mientras menor sea la Utilidad Fiscal Consolidada, menor será el Coeficiente de Utilidad que sirve de base para calcular los Pagos Provisionales y Ajustes Consolidados y por lo tanto el desembolso por ellos será menor para la Controladora.

- En virtud del estudio realizado de la Consolidación Fiscal, se han detectado anomalías y deficiencias al régimen, y esto da lugar en algunas ocasiones a tener que recurrir a la consulta directa a las autoridades; en cambio en otras ocasiones se ha tratado de modificar, ampliar o suprimir las disposiciones de que se trata por medio de propuesta de reforma a la ley y su reglamento. En seguida se describirán algunas de manera resumida:

1.- No se ha definido el tratamiento fiscal en lo que respecta a la cufin, y costo fiscal de las acciones correspondientes a la subcontroladora.

2.- No existen formatos definidos para declarar el Resultado Fiscal consolidado y el Impuesto al Activo por parte de la Secretaría de Hacienda.

3.- No existe disposición específica que mencione la información que solicita la Comisión Nacional de Valores e Intermediarios cuando una sociedad controladora tiene sus acciones inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores.

4.- No existen disposiciones que nos definan el manejo de los pagos provisionales del ISR de una sociedad controlada cuando ésta se desincorpora del Consolidado.

5.- Como regla general en la LISR, las sociedades que no están dentro de la Consolidación Fiscal pueden disminuir el Monto de sus Pagos Provisionales sin que medie autorización por parte de la SHCP, en cambio a las Sociedades que Consolidan no se les permite hacer tal reducción a menos que soliciten autorización.

6.- Sería conveniente agilizar los trámites para la implementación de la Administración Fiscal Especial (en Guadalajara y Monterrey) prevista en el Reglamento Interior de la SHCP. con facultades para conocer los asuntos inherentes a las empresas que consolidan sus resultados fiscales, a fin de que la administración esté lo más cerca posible del domicilio fiscal de la controladora y continuar con el proyecto de la descentralización de dependencias del Gobierno Federal.

7.- No se establece disposición alguna que regule los efectos que trae consigo el hecho de tomar la opción de Desconsolidar los Resultados Fiscales, sólo se menciona que se debe solicitar su Autorización a la SHCP.

8.- En las modificaciones de la ley de ISR de 1991, se aclara que cuando una sociedad controlada se fusione con otra controlada del mismo grupo no existe desincorporación de la sociedad fusionada. Sin embargo esta disposición no contempla la posibilidad de que la fusión pueda efectuarse con la controladora. Pero en tal caso de que así fuera, tampoco se

considera desincorporación pues la operación no se ha hecho con terceros.

9.- Respecto de consolidar los resultados fiscales de controladas residentes en el extranjero, siempre y cuando se determinen conforme a LISR. Esta condición debe eliminarse, ya que nulifica prácticamente la posibilidad de incluir a este tipo de empresas en el consolidado, toda vez que estas determinan sus Resultados Fiscales en base a las disposiciones de sus Países, muy diferentes a los del nuestro. Recalcular el resultado fiscal conforme nuestras disposiciones resulta prácticamente imposible, en virtud de la complejidad de la ley de ISR y las bases de registro contable también difieren de un país a otro.

CONCLUSIONES

1.- Es indudable que la "Consolidación Fiscal representa en la actualidad la herramienta fiscal más adecuada para nivelar los resultados de un grupo de empresas, toda vez, que al permitirse la compensación de Resultados de Utilidad o Pérdida y tributar sobre un resultado conjunto, genera economías que individualmente no se darían, logrando así, ahorros financieros importantes y la posibilidad de canalizar los mismos al apoyo de proyectos de inversión cuyo proceso de maduración impliquen tiempos de espera que en ocasiones pudieran ser de varios años.

2.- Al consolidar resultados, se elimina una constante e ilegal práctica con la cual los grupos de empresas nivelan sus resultados fiscales, consistente, en la simulación de actos por medio de los cuales las empresas perdedoras tratan de justificar infinidad de conceptos susceptibles de facturación y de esta forma la o las empresas ganadoras reduzcan su base de impuesto.

Lo anterior provoca en muchos casos incongruencias tales que no resisten la más mínima prueba de auditoria al desaparecer toda lógica de operación tanto desde un punto de vista de razón comercial como financiero. Como ejemplo podemos señalar la famosa facturación de Servicios Administrativos, la cual en la mayoría de las veces se efectúa sin el debido soporte documental respecto del o los servicios prestados, etc.; aún más, en ocasiones se llega al absurdo de efectuar facturaciones anuales o bien en períodos de pagos provisionales de ajuste; sin considerar el período en que se efectuó el servicio e incluso en la mayoría de las veces sin que se lleven a cabo.

3.- Financieramente, la consolidación representa el mejor indicador para conocer en detalle el potencial económico de un grupo de empresas.

En efecto, a través de la información que produce es factible obtener elementos tales como: Ventas, Activos, Financiamientos, etc.; y de esta forma medir su solvencia, liquidez, capacidad generadora de utilidades, etc.

La creciente demanda de recursos financieros via mercado de Valores, ha provocado que sea mayor cada vez el número de empresas que se integran en grupos y de esta manera concurrir a la Comisión Nacional de Valores con el propósito de ser calificadas y posteriormente autorizadas a emitir papel bursátil y competir por los recursos disponibles en el mercado. Esto seguramente provocará que dichos grupos

analicen la conveniencia de consolidar fiscalmente por lo que es de esperarse un crecimiento importante en este sentido.

4.- Actualmente nuestro país atraviesa por un proceso importante de cambio en el campo económico, el cual culminará en el corto plazo con la firma de un tratado comercial con dos economías del primer mundo como lo son la de Estados Unidos y Canadá.

Esto permitirá integrar el bloque comercial más grande del mundo y en el cual México tiene las mayores posibilidades de llegar a ser una economía desarrollada, obviamente que el objetivo no será sencillo de alcanzar y requiere de un esfuerzo grandioso de los sectores económicos del país (trabajadores, empresarios, burocratas, etc.), lo que motivará trascendentes cambios, para los cuales debemos estar lo mejor preparados posible.

En este sentido resulta por demás importante la integración de grupos a fin de aprovechar al máximo las economías a escala y de esta forma lograr ahorros que permitan llegar a precios competitivos en un mercado totalmente abierto.

Por lo tanto es de esperarse que con dicha integración la consolidación fiscal tienda a convertirse en la herramienta fiscal del futuro.

5.- En vista de la enorme posibilidad de que la consolidación fiscal se convierta en una herramienta de uso común, es recomendable que las autoridades fiscales del país efectúen una revisión integral a sus disposiciones con el propósito de buscar una simplificación tal que motive al empresario a su adopción, ya que en este momento la Ley carece en muchas de sus disposiciones de reglas perfectamente claras, provocando incertidumbre jurídica, ya que lo que no se contempla en la Ley, la autoridad lo resuelve de manera simplista a través de Misceláneas Fiscales cuya fuerza jurídica deja mucho que desear y que a su vez es susceptible de modificarse a capricho del funcionario en turno, lo que le resta validéz a esta importante figura.

Por otra parte, debe abandonarse el corporativismo que las autoridades fiscales han impuesto a la Consolidación Fiscal y darle vigencia al Reglamento Interior de la S. H. C. P. que contempla la descentralización, a fin de evitarle a las empresas los constantes y fuertes desembolsos que tiene que efectuar cada vez que surge alguna problemática y que motiva el traslado de funcionarios a las oficinas en el Distrito Federal para aclarar cualquier situación.

Para que el Régimen de Consolidación Fiscal sea atractivo y traiga beneficios monetarios para la Sociedad Controladora,

es necesario que haya empresas que obtengan Resultados Fiscales negativos con el fin de obtener un Resultado Fiscal Consolidado inferior al que se obtendría si todas las sociedades que participan en el Consolidado obtuvieran Resultados Favorables.

Aún con el supuesto de los Resultados Positivos, habría un diferimiento en el pago del Impuesto Sobre la Renta para la Sociedad Controladora.

Se obtendrá una utilidad fiscal menor en la medida en que haya empresas con Utilidades Fiscales Negativas.

CAPITULO VIII

CASO PRACTICO

Y DECLARACION

ANUAL DE I.S.R.

E IMPAC

**1.- ANEXOS DEL
CASO PRACTICO**

CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE LOS ANEXOS DEL CASO PRACTICO QUE CONTIENEN

INFORMACION SOPORTE PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION

ANUAL DE I. S. R. E IMPAC

- 1.- RELACION DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ESTRUCTURA ACCIONARIA**
- 2.- INTEGRACION DE LA DISTRIBUCION ACCIONARIA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO POR ACCIONISTA**
- 3.- CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PROMEDIO DIARIO 1990 Y 1989**
- 4.- CEDULA DE CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION DEL EJERCICIO**
- 5.- CEDULA DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS FIJOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO**
- 6.- CEDULA CONTROL DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO**
- 7.- RESUMEN DEL CALCULO DEL EFECTO DE LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO**
- 8.- CALCULO DEL EFECTO DE LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO**
- 9.- INTEGRACION DE LAS PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION PARA EFECTOS DE CONC. ESPECIALES**
- 10.- RELACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL CONSOLIDADO**
- 11.- RESUMEN DE INFORMACION CLAVE PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA 1990**
- 12.- CONSOLIDACION FISCAL DEL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1989**

CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

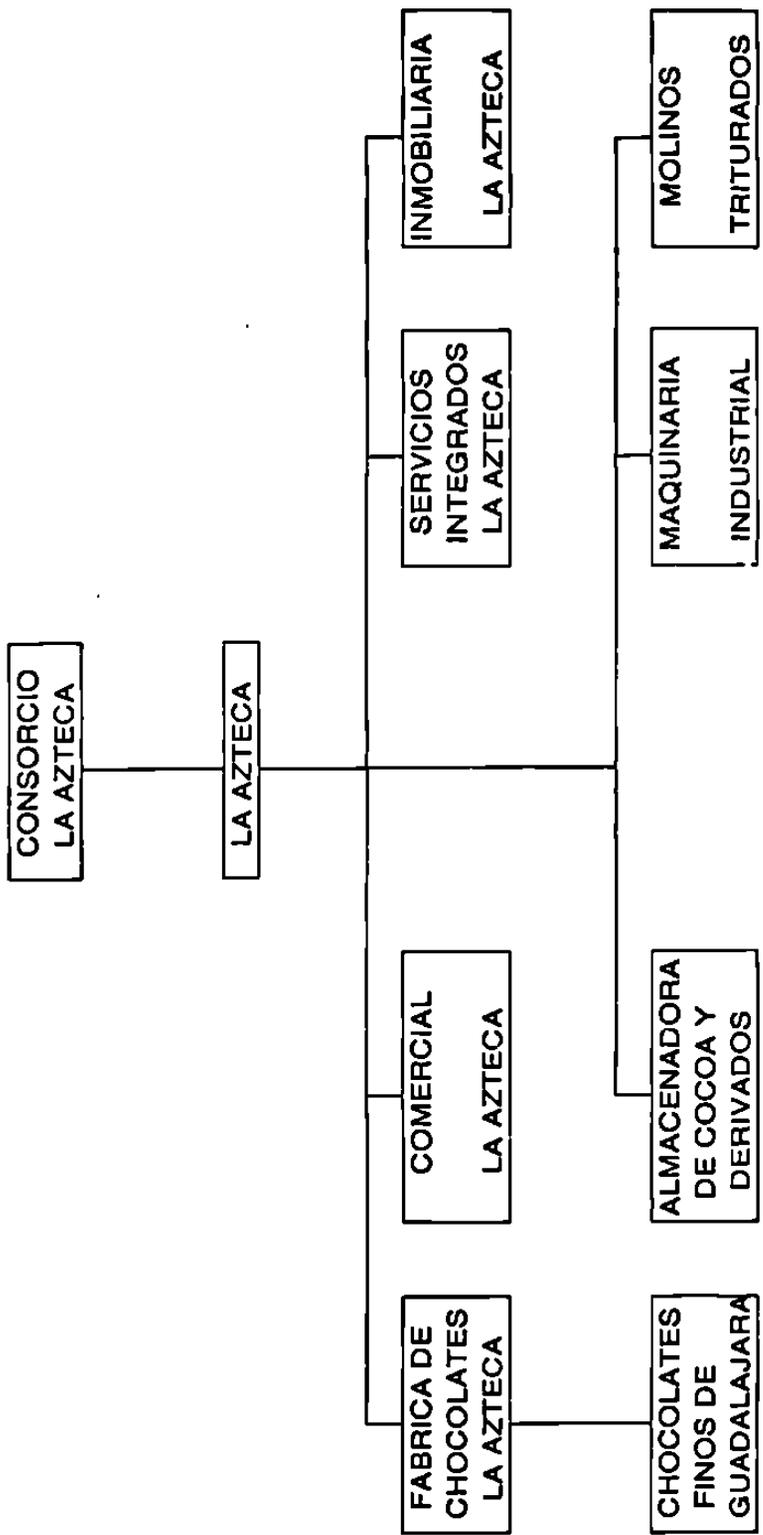
ANEXO 1

QUE INTEGRAN EL GRUPO

- 1.- LA AZTECA
- 2.- FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA
- 3.- COMERCIAL LA AZTECA
- 4.- ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS
- 5.- SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA
- 6.- INMOBILIARIA LA AZTECA
- 7.- CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA
- 8.- MAQUINARIA INDUSTRIAL
- 9.- MOLINOS Y TRITURADOS
- 10.- CONSORCIO LA AZTECA

CONSORCIO LA AZTECA

ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL GRUPO



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

OBTENCION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PARA EFECTOS CONSOLIDABLES

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA POR EMPRESA

EJERCICIO: ENERO-DICIEMBRE 1989

ACCIONISTA	LA AZTECA	FBCA. CHOC. LA AZTECA	COMERCIAL LA AZTECA	ALMACENADORA COCOA Y DER.	SERVICIOS INTEGRADOS	INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G.	MAQUINARIA INDUSTRIAL	MOLINOS Y TRITURADOS
CONSORCIO LA AZTECA	84.000								
LA AZTECA		80.000000	80.000000	80.000000	80.000000	80.000000	15.000000	80.000000	80.000000
PERSONAS FISICAS	4.000	20.000000	20.000000	20.000000	15.000000	15.000000	15.000000	15.000000	15.000000
OTRAS SOCIEDADES	12.000				5.000000	5.000000	10.000000	5.000000	5.000000
F. CHOCOLATES LA AZTECA							75.000000		
	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000

DETERMINACION PORCENTUAL DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA

ACCIONISTA	LA AZTECA	FBCA. CHOC. LA AZTECA	COMERCIAL LA AZTECA	ALMACENADORA COCOA Y DER.	SERVICIOS INTEGRADOS	INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G.	MAQUINARIA INDUSTRIAL	MOLINOS Y TRITURADOS
CONSORCIO LA AZTECA	84.000								
LA AZTECA		80.000000	80.000000	80.000000	80.000000	80.000000		80.000000	80.000000
PERSONAS FISICAS									
OTRAS SOCIEDADES									
F. CHOCOLATES LA AZTECA							75.000000		
	84.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	75.000	80.000	80.000

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADO

% PARTICIPACION	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000
PARTICIPACION	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400	67.200000	67.200000
DIAS DE PARTICIPACION	365	365	365	365	365	365	365	365	365
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
% PARTICIPACION	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000
PARTICIPACION	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400	67.200000	67.200000
DIAS DE PARTICIPACION	365	365	365	365	365	365	365	365	365
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
DIARIA	84.000000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1990

PARTIDAS QUE SE SUMAN

I.- PERDIDAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-F f I)

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIP.	IMPORTE APLICABLE
ALMACENADORA DE COCOA	216,210	69.76000	150,828
SERVICIOS INTEGRADOS	552,082	69.76000	385,132
S u m a	768,291		535,960

II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS (57-P, f-III)

EMPRESA	(EJERCICIO 1990)		TOTAL	* PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
	VENDEDORAS	COMPRADORAS			
ALMACENADORA DE COCOA	148,635		148,635	69.76000	103,688
SERVICIOS INTEGRADOS	4,422,539		4,422,539	69.76000	3,085,163
COMERCIAL LA AZTECA	1,973,598		1,973,598	69.76000	1,376,782
MOLINO Y TRITURADOS		3,530	3,530	69.76000	2,462
MAQUINARIA INDUSTRIAL		308,848	308,848	69.76000	215,452
CHOCOLATES FINOS DE GDJ.		0	0	69.76000	0
S u m a	6,544,772	312,377	6,857,150		4,783,548

TOTAL PARTIDAS QUE SE SUMAN FRACCION I Y II

5,319,508

VENDEDORA: ESTAS CANTIDADES SON LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO EN QUE PERMANECIERON EN LA EMPRESA QUE ENAJENA DE ENE. A DIC. 1990

COMPRADORA: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LAS DEDUCCIONES QUE REALIZA LA EMPRESA EN EL PERIODO ENE.-DIC. 1990 POR LAS ADQUISICIONES QUE HA REALIZADO

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1990

PARTIDAS QUE SE RESTAN

I.- GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-G f I)

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
COMERCIAL LA AZTECA	9,000,000	69.76000	6,278,400
S u m a	9,000,000		6,278,400

II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS SOBRE EL MONTO ORIGINAL (57-G f IV)

EMPRESA	EJERCICIO	VENDEDORAS	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
ALMACENADORA DE COCOA	1990	185,472	69.76000	129,385
SERVICIOS INTEGRADOS	1990	17,373,349	69.76000	12,119,648
COMERCIAL LA AZTECA	1990	1,973,598	69.76000	1,376,782
S u m a		19,532,419		13,625,815

VENDEDORAS: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LA DEDUCCION POR INVERSIONES DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO SI NO SE HUBIERAN VENDIDO.

III.- PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR ANTES DE LA CONSOLIDACION, (ART. 57-G, f-VI)

EMPRESA	UTILIDAD FISCAL	PERDIDAS POR REDIMIR PROVENIENTES DE 1988	APLICACION DE PERDIDA SEGUN EL MAYOR	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
FBCA. CHOC. LA AZTECA	3,651,201,000	260,189,000	260,189,000	69.76000	181,507,846
CHOC. FINOS DE GDLJ.	4,532,800,000	160,878,000	160,878,000	52.32000	84,171,370
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452,000	114,896,000	39,452,000	69.76000	27,521,715
COMERCIAL LA AZTECA	759,395,000	503,465,000	503,465,000	69.76000	351,217,184
SERVICIOS INTEGRADOS	258,692,000	170,619,000	170,619,000	69.76000	119,023,814
S u m a			1,134,603,000		763,441,930

TOTAL PARTIDAS QUE SE RESTAN FRACCIONES I, II Y III 783,346,145

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990

FECHA DE COMPRA	FACTURA NUMERO	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE DE LA COMPRA	DEPREC. DEL PERIODO		I. N. P. C. DEL MES DE; ADOUISICION 1/2 PERIODO	DEPREC. DEL PERIODO		TASA DE DEPRCN.
					ACUMULADA	HISTORICA		ACTUALIZADA	DEPRCN.	
MOLINO Y TRITURADOS										
OCT. 1990	3255	ALMACENADORA	SILLON UM-32 C/R	100,000	1,667	1,667	23,715.7	25,112.7	1,765	10%
OCT. 1990	3255	ALMACENADORA	SILLON UM-28 C/R	100,000	1,667	1,667	23,715.7	25,112.7	1,765	10%
T O T A L					3,333	3,333			3,530	
MAQUINARIA INDUSTRIAL										
OCT. 1990	2147	SEKV. INTEGRADOS	COMPUTADOR MOD. ASB-102	17,500,000	291,667	291,667	23,715.7	25,112.7	309,848	10%
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA										
DIC. 1990	527	COMER. LA AZTECA V. W. SEDAN MOD. 1985 RFA: 7569955		9,000,000	0	0	25,112.7	25,112.7	0	20%

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CEDULA CONTROL DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990

DATOS DE LA ADQUISICION ORIGINAL		DESCRIPCION DEL ACTIVO		DATOS DE LA VENTA		IMPORTE DE ADQUISICION	DEPREC. ACUMULADA A LA VENTA	DEPREC. DEL PERIODO HISTORICA	DEPREC. ACUMULADA A DIC. 1990	I.M.P.C. DEL MES DE ADQUISICION 1/3 PERIODO ACTUALIZADA	DEPREC. DEL PERIODO ACTUALIZADA
FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	COMPRADOR						
ALMACENADORA DE COCA Y DERIVADOS											
FEB. 1992	36	ASPID, S.A.	SILLOM UM-32 C/R	3255	MOLINO Y TRITURADOS	9,965	7,639	997	8,636	232.5	95,402
FEB. 1992	36	ASPID, S.A.	SILLOM UM-28 C/R	3255	MOLINO Y TRITURADOS	9,408	7,213	941	8,154	232.5	90,070
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA											
OCT. 1992	48852163	SISTEMAS ERICSSON	COMPUTADOR MOD. ASB-102	2107	MAQUINARIA INDUSTRIAL	2,848,968	2,537,574	284,497	2,822,071	364.5	17,373,349
COMERCIAL LA AZTECA											
JUN. 1995	6,428	ABTOS VALLE	V. W. SEDAN MOD. 1985 EPA: 7569955	527	CHOC. FINOS DE GDAJ.	1,389,000	1,389,000	138,900	1,527,900	1,532.0	1,973,598
T o t a l											19,532,419

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS DEL
CONSOLIDADO 1989 PARA APLICARLAS EN EL EJERCICIO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

ANEXO 7

UTILIDADES FISCALES MODIFICADAS	1,346,978
MAS:	
PERDIDAS FISCALES DECLARADAS	1,908,783
PERDIDAS FISCALES GENERADAS ANTES DE LA CONSOLIDACION DECLARADAS	3,372,089

SUMA	6,627,850
MENOS:	
UTILIDADES FISCALES DECLARADAS	1,297,547
PERDIDAS FISCALES MODIFICADAS	1,981,498
PERDIDAS FISCALES GENERADAS ANTES DE LA CONSOLIDACION MODIFICADAS	3,500,550

SUMA	6,779,595

IGUAL:	
ACUMULACION (DEDUCCION)	
AL RESULTADO FISCAL	(151,745)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS DEL CONSOLIDADO DE
1989 PARA APLICARLAS EN EL EJERCICIO TERMINADO

ANEXO 8

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

(Miles de Pesos)

CONCEPTOS DECLARADOS	UTILIDADES (PERDIDAS)	57-G, f-VI	PORCENTAJE DE PARTICIPACION		COCIENTE
			1990	1989	
LA AZTECA	363,636	383,712	87.20	84.00	1.038095
FBCA. CHOC. LA AZTECA	(84,941)		69.76	67.20	1.038095
COMERCIAL AZTECA	905,822	1,544,760	69.76	67.20	1.038095
ALMACENADORA DE COCOA	1,579	316,882	69.76	67.20	1.038095
SERV. INTEGRADOS	26,510	304,013	69.76	67.20	1.038095
INMOBIL. LA AZTECA	(27,838)		69.76	67.20	1.038095
CHOC. FINOS DE GDLJ.	(1,468,614)		52.32	50.40	1.038095
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(175,548)		69.76	67.20	1.038095
MOLINOS Y TRITURADOS	(151,842)	822,722	69.76	67.20	1.038095
	(611,236)	3,372,089			
UTILIDADES	1,297,547				
(PERDIDAS)	(1,908,783)				
	(611,236)				
CONCEPTOS ACTUALIZADOS					
LA AZTECA	377,489	398,330			
FBCA. CHOC. LA AZTECA	(88,177)	0			
COMERCIAL AZTECA	940,330	1,603,608			
ALMACENADORA DE COCOA	1,639	328,954			
SERV. INTEGRADOS	27,520	315,594			
INMOBIL. LA AZTECA	(28,898)	0			
CHOC. FINOS DE GDLJ.	(1,524,561)	0			
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(182,236)	0			
MOLINOS Y TRITURADOS	(157,626)	854,064			
	(634,521)	3,500,550			
UTILIDADES	1,346,978				
(PERDIDAS)	(1,981,498)				
	(634,520)				

NOTA: EL ARTICULO 57-G, f-VI SE REFIERE A LAS PERDIDAS QUE SE TENIAN POR AMORTIZAR A 1988 Y QUE FUERON APLICADOS COMO CONCEPTOS QUE SE RESTAN

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS
ANTERIORES AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION (1989)
PARA EFECTOS DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE RESTAN
(Miles de Pesos)

ANEXO 9-1

APLICABLES A 1990

<u>E M P R E S A</u>	<u>IMPORTE</u>
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	260,189
INMOBILIARIA LA AZTECA	114,896
CHOCOLATES FINOS DE GDLJ.	160,878
MOLINOS Y TRITURADOS	1,076,893
LA AZTECA	356,012
COMERCIAL LA AZTECA	503,465
ALMACENADORA DE COCOA	51,850
SERVICIOS INTEGRADOS	170,619

PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS
 ANTERIORES AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION (1989)
 PARA EFECTOS DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE RESTAN
 (Miles de Pesos)

APLICABLES A 1989

E M P R E S A -----	IMPORTE -----
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	260,189
INMOBILIARIA LA AZTECA	182,164
CHOCOLATES FINOS DE GDLJ.	1,273,299
MOLINOS Y TRITURADOS	2,301,182
LA AZTECA	814,233
COMERCIAL LA AZTECA	2,881,820
ALMACENADORA DE COCOA	705,207
SERVICIOS INTEGRADOS	722,619
CONSORCIO LA AZTECA	30,141
MAQUINARIA INDUSTRIAL	614,903

CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DEL EJERCICIO

ANEXO 10

ENERO-DICIEMBRE 1990 QUE PARTICIPAN EN EL CONSOLIDADO

(Miles de Pesos)

<u>EMPRESA</u>	<u>UTILIDAD (PERDIDA)</u>
LA AZTECA	(2,325,795)
FBCA. DE CHOCOLATES LA AZTECA	3,651,201
COMERCIAL LA AZTECA	759,395
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	(71,251)
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	258,692
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	4,532,800
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(617,875)
MOLINOS Y TRITURADOS	(141,314)
CONSORCIO LA AZTECA	(345,010)

RESUMEN DE INFORMACION CLAVE PARA LA ELABORACION
DE LA DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA DE I.S.R. E IMPAC
DEL EJERCICIO 1990

CONCEPTO	IMPORTE	
	1989	1990
EJERCICIO DE CONSOLIDACION		
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(1,934,030)	1,774,186
PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR CONSOL.	0	2,117,763
RESULTADOS FISCALES	(1,934,030)	0
I. S. R. A CARGO CONSOLIDADO	0	0
IMPAC A CARGO CONSOLIDADO	1,721,605	1,908,075
I.S.R. DEL EJERCICIO PAGADO POR CONTROLADAS Y LA CONTROLADORA	0	1,180,871
PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS:		
I. S. R.	(A)	(A)
IMPAC	(B)	2,060,589 (C)
AJUSTES SEMESTRALES CONSOLIDADOS:		
I. S. R.	(A)	(A)
IMPAC	(B)	0

(A) NO HUBO COEFICIENTE PARA SU CALCULO

(B) EN VIRTUD DE QUE EN ESTE EJERCICIO ERA OPCIONAL, NO SE OPTO POR EFECTUAR LOS PAGOS.

(C) SE CALCULO CON EL IMPUESTO DEL EJERC. ANTERIOR ACTUALIZADO Y ELEVADO A 12 MESES

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DECLARACION CONSOLIDADA DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 57 Y 57 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

BASE DE DATOS

DECLARACION: NORMAL [X], COMPLEMENTARIA [], CORRECCION FISCAL []

SI ES DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR COMO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES: COA 810105 MQ 5

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MONTERREY

IMPRESION MANUERA REGISTRADORA

Formulario de datos del contribuyente: CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V., MIZAR, CONTRY, MONTERREY, NUEVO LEON.

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

Table with columns for 'DEBITADO FISCAL', 'PARA EFECTOS DEL TITULO VI', 'PARA EFECTOS DEL TITULO VII', and 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE'.

DISTRIBUCION GRATUITA (darse a máquina o con letra de molde)

PARA EFECTOS FISCALES ES: CONTROLADORA [X] CONTROLADA []

Table with columns for 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE', 'PAGOS PROPORCIONALES', 'IMPUESTO SECUNDARIO', etc.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES: 1. Los datos correspondientes al resultado fiscal se manifestaron conforme las disposiciones vigentes...

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

Formulario de firma: C.P. JORGE MARISCAL CHAVEZ, MACJ-621009-BI-4

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
(Miles de Pesos)

CONCEPTO -----	IMPORTE -----
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA DE CONTROLADORA Y CONTROLADAS	(636,483)
CONCEPTOS ESPECIALES QUE:	
SE SUMAN	0
SE RESTAN	(1,297,547)
MAS (MENOS):	
EFFECTO EN LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO	0
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	(1,934,030)
MENOS:	
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	(1,934,030) -----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	0 -----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO PAGADO POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS	0 -----

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS FISCALES
 CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1989
 (Miles de Pesos)

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES CONSOLIDADA
LA AZTECA	432,900	84.000	363,636
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	(126,400)	67.200	(84,941)
COMERCIAL LA AZTECA	1,347,950	67.200	905,822
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	2,350	67.200	1,579
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	39,450	67.200	26,510
INMOBILIARIA LA AZTECA	(41,425)	67.200	(27,838)
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	(2,913,916)	50.400	(1,468,614)
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(261,232)	67.200	(175,548)
MOLINOS Y TRITURADOS	(225,956)	67.200	(151,842)
CONSORCIO LA AZTECA	(25,249)	100.000	(25,249)
S U M A S	(1,771,528)		(636,483)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1989**

PARTIDAS QUE SE RESTAN

I.- GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-G f I)

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
-----	-----	-----	-----
S u m a	0		0

II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS SOBRE EL MONTO ORIGINAL (57-G f IV)

EMPRESA	EJERCICIO	VENDEDORAS	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
-----	-----	-----	-----	-----
S u m a		0		0

VENDEDORAS: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LA DEDUCCION POR INVERSIONES DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO SI NO SE HUBIERAN VENDIDO.

III.- PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR ANTES DE LA CONSOLIDACION, (ART. 57-G, f-VI)

EMPRESA	UTILIDAD FISAL	PERDIDAS POR REDIMIR PROVENIENTES DE 1988	APLICACION DE PERDIDA SEGUN EL MAYOR	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
LA AZTECA	432,900,000	814,233,000	432,900,000	84.00000	363,636,000
COMERCIAL LA AZTECA	1,347,950,000	2,881,820,000	1,347,950,000	67.20000	905,822,400
ALMACENADORA DE COCOA	2,350,000	705,207,000	2,350,000	67.20000	1,579,200
SERVICIOS INTEGRADOS	39,450,000	722,619,000	39,450,000	67.20000	26,510,400
S u m a			1,822,650,000		1,297,548,000

TOTAL PARTIDAS QUE SE RESTAN FRACCIONES I, II Y III 1,297,548,000

**2.- ANEXOS DE LA
DECLARACION
ANUAL**

DECLARACION CONSOLIDADA NORMAL CONFORME A LOS ARTICULOS 57 LISR

CARATULA 1990

HACIENDA ^{SECRETARIA}

FORMULARIO ANUAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PERSONAS MORALES 1988 L.A. L.V.A.

HFFC-2 00104

DECLARACION DE RAZON SOCIAL
CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C.O.A.81.01.05.M.05

MANDAR CON "X" SI ES DECLARACION NORMAL	COMPLEMENTARIA	CONEXION FISCAL	CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	0
PERIODO DE LA DECLARACION	MES 01	AÑO 1990	MES 12	AÑO 1990	
CANTIDAD A PAGAR	IS.R.	000	0	RECAUDOS POR DEFERENCIA EN PAGOS PROVISIONALES AUTORIZADOS	362
	I.A.	547	0	MENSUALES Y AJUSTES	362
	IVA.	150	0	MULTA AUTOCORRECCION POR ACTOS DE COMPARACION DE LA	493
LOS DATOS CONTIENEN (A LA PRESENTE) DE DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD				ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL	501
MARISCAL CHAVEZ JORGE C.P. APELLIDO PATERNO MATEO Y DOMINIO MACJ-621009-BI-4 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA FISCAL FEDERAL	700
				CANTIDAD A COMPENSAR	IS.R.
TOTAL				DEFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION	
				PAGOS VIRTUALES	
				SALDO A PAGAR EFECTIVO X	0

ESTI FORMULA SE PRESENTA POR DUPLICADO

DECLARACION CONSOLIDADA NORMAL CONFORME A LOS ARTICULOS 57 LISR

HACIENDA ^{SECRETARIA}

DECLARACION DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS MORALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

NDE-1

MANDAR CON "X" SI ES DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA ESPONTANEA NUMERO DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA MISMA ORIGINAL 0

CONEXION FISCAL 2 NUMERO DE DECLARACIONES DE CONEXION FISCALES A LA MISMA ORIGINAL 0 NO. DE OMBRO DE VISITA 1

CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 0 NUMERO DE CREDITOS 00104

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
COA-810105-MQ5

MIZAR 220

CONTRY CALLE 64860 57-83-44 No. 1 LETRA EXTERIOR No. 6 LETRA INTERIOR

MONTERREY CODIGO POSTAL NUEVO LEON PERIODO DE LA DECLARACION 01 1990 12 1990

ACTIVIDAD PRINCIPAL (CIIU) **CONSTITUIR, ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES** CLAVE DE LA ACTIVIDAD

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	UTILIDAD (PERDIDA) CONSOLIDADA	71	2,703'958,000	PAGOS PROVISIONALES SIN ACREDITAMIENTO I.A.	MENSUALES	91	0	
	INDUCCIONES	72	929'772,000		AJUSTES	92		
	UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA	73	1,774'186,000	IMPUESTO ALIMENTARI RETENIDO NACIONAL		93		
	PENIDAS FISCAL	74		IMPUESTO ACREDITADO PAGADO EN EL EXTRANJERO		22		
	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	77	1,774'186,000	IMPUESTO ACREDITADO I.A.		95		
	DIFERENCIA DE IMPUESTO	UNIDAD	78	0		A CARGO	40	0
		PERIODO	79			A FAVOR	33	
	IMPUESTO DETERMINADO CONSOLIDADO	80	0	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION CON RECTIFICACION		A CARGO	41	
	INDUCCIONES		83			A FAVOR	94	
		IMPUESTO CONSOLIDADO	80	0	NETO	A CARGO	48	0
IMPUESTO AL ACTIVO	VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	42		PAGOS PROVISIONALES SIN ACREDITAMIENTO I.S.R.	MENSUALES	96	2,060'589,024	
	VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO Fijo, GASTOS Y CARGOS DE INTERES	43			AJUSTES	97		
	VALOR PROMEDIO DE TIERRAS	44		IMPUESTO ACREDITADO I.S.R.		54		
	VALOR PROMEDIO DEL INVENTARIO	45		DIFERENCIA DE IMPUESTO	A CARGO	98		
	VALOR PROMEDIO DE DIVIDAS	46			A FAVOR	99	152'514,504	
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47	95,403'726,000	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION CON RECTIFICACION		A CARGO	58	
	IMPUESTO CONSOLIDADO	49	1,908'075,520		A FAVOR	59		
				NETO	A CARGO	68		
					A FAVOR	69		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO DEL EJERCICIO	20		DIFERENCIA DE IMPUESTO	A CARGO	28	
IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO		21			A FAVOR	29		
IMPUESTO CONSOLIDADO		A CARGO	23		IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION CON RECTIFICACION	A CARGO	30	
		A FAVOR	21			A FAVOR	31	
PAGOS PROVISIONALES		25		NETO	A CARGO	32		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		26			A FAVOR	35		

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 1

CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
-----	-----	-----
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA DE CONTROLADORA Y CONTROLADAS	2,703,958	Hoja No. 2
CONCEPTOS ESPECIALES QUE:		
SE SUMAN	5,319	Anexo 4-1
SE RESTAN	(783,346)	Anexo 4-2
MAS (MENOS):		
EFEECTO EN LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO	(151,745)	Anexo 7
-----	-----	
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	1,774,186	
MENOS:		
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1,774,186)	Hoja No. 4
-----	-----	
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	0	
-----	-----	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	0	
-----	-----	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO PAGADO POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS	1,180,871	Hoja No. 3
-----	-----	

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS FISCALES
 CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1990
 (Miles de Pesos)

HOJA No. 2

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES CONSOLIDADA
LA AZTECA	(2,325,795)	87.200	(2,028,093)
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	3,651,201	69.760	2,547,078
COMERCIAL LA AZTECA	759,395	69.760	529,754
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	(71,254)	69.760	(49,707)
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	258,692	69.760	180,464
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452	69.760	27,522
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	4,532,800	52.320	2,371,561
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(617,875)	69.760	(431,030)
MOLINOS Y TRITURADOS	(141,314)	69.760	(98,581)
CONSORCIO LA AZTECA	(345,010)	100.000	(345,010)
S U M A S	5,740,292		2,703,958

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO Y
ACREDITABLE DE LA CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS
POR EL EJERCICIO DE DICIEMBRE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 3

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	I. S. R. PAGADO INDIVIDUALME	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	I. S. R. PAGADO CONSOLIDADO
-----	-----	-----	-----
LA AZTECA	0	87.200	0
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	1,175,260	69.760	819,861
COMERCIAL LA AZTECA	92,135	69.760	64,273
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	0	69.760	0
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	31,706	69.760	22,118
INMOBILIARIA LA AZTECA	0	69.760	0
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	524,882	52.320	274,618
MAQUINARIA INDUSTRIAL	0	69.760	0
MOLINOS Y TRITURADOS	0	69.760	0
CONSORCIO LA AZTECA	0	100.000	0
	-----		-----
S U M A S	1,823,983		1,180,871
	-----		-----

ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS
 POR AMORTIZAR PROVENIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR
 (Miles de Pesos)

EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDIDA: ENERO-DICIEMBRE 1989

IMPORTE DE LA PERDIDA NOMINAL	ACTUALIZACION	IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA	AMORTIZACION DEL PERIODO	SALDO POR REDIMIR ACTUALIZADO
-----	-----	-----	-----	-----
1,934,030	183,733	2,117,763	(1,774,186)	343,577

INDICES UTILIZADOS		FACTOR
-----		-----
DIC. 1989	19,327.9	• 1.0950
JUN. 1989	17,650.9	

37

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 5

CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
-----	-----	-----
VALOR DEL ACTIVO		
SOCIEDADES CONTROLADAS	86,968,832	
SOCIEDAD CONTROLADORA	8,434,894	

BASE DEL IMPUESTO CONSOLIDADO	95,403,726	
POR:		
TASA APLICABLE	2%	

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO DEL EJERCICIO	1,908,075	
MENOS:		
I.S.R. CONSOLIDADO EFECTIVAMENTE PAGADO	0	

IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO (EXCEDENTE DE I. S. R.)	1,908,075	Hoja No. 6
	0	
MENOS:		
PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS	2,060,589	Anexo 11

SALDO A CARGO DEL EJERCICIO	0	

SALDO A (FAVOR) DEL EJERCICIO	152,514	

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS CONSOLIDADO
 POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

HOJA No. 6

(Miles de Pesos)

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	BASE	IMPUESTO 2%	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	IMPUESTO CORRESPON- DIENTE
LA AZTECA	28,940,337	578,807	87.200	504,719
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	39,620,281	792,406	69.760	552,782
COMERCIAL LA AZTECA	27,269,857	545,397	69.760	380,469
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	4,054,731	81,095	69.760	56,572
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	437,829	8,757	69.760	6,109
INMOBILIARIA LA AZTECA	326,438	6,529	69.760	4,554
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	11,543,396	230,868	52.320	120,790
MAQUINARIA INDUSTRIAL	2,467,226	49,345	69.760	34,423
MOLINOS Y TRITURADOS	5,659,293	113,186	69.760	78,958
CONSORCIO LA AZTECA	8,434,894	168,698	100.000	168,698
T O T A L	128,754,282	2,575,086		1,908,075

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento de 1982, 1983, 1984, 1988, 1989, 1990 y 1991.
- Ley del Impuesto al Activo y su reglamento de 1989, 1990, y 1991.
- Resolución Miscelánea para 1991, de Chevez Ruíz Zamarripa y Cía, S. C. de Abril de 1991.
- Resolución Miscelánea de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Febrero de 1990.
- Resolución Miscelánea de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1982.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Legislación Bancaria, 35a Edición.
- Ley de Sociedades de Inversión, Editorial Porrúa 1990.
- Ley de Seguros y Fianzas, 16a Edición, Editorial Porrúa 1983.
- Estudio Contable de Sociedades, Editorial Patria Guillermo S. Paz, 78.
- Principios de Contabililidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Edición 1991.
- Análisis del Impuesto Sobre la Renta de Carlos Sellerier Carbajal y Carlos Cevallos Esponda

